



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA DIFUSIÓN DE CONTENIDOS DOCUMENTALES EN MEDIACIÓN COMUNITARIA, LA CAPACITACIÓN DE FACILITADORES EN MEDIACIÓN COMUNITARIA Y DE JUECES CALIFICADORES, Y PARA LA DERIVACIÓN DE ASUNTOS RELATIVOS A CONFLICTOS VECINALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN LO SUCESIVO “PODER JUDICIAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, MAGISTRADA MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ Y, POR LA OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR EL INGENIERO MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. CARLOS HUMBERTO ROBLES LOUSTAUNAU SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO; PARTES A LAS QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO “LAS PARTES”, QUIENES SE SUJETAN AL PRESENTE INSTRUMENTO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DEL “PODER JUDICIAL”:

I.1. Que es un Poder Público del Estado conforme a lo establecido por los artículos 28 y 135 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza

I.2. Que, de acuerdo con el artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado es electo por el Pleno del mismo y durará en su encargo cinco años, pudiendo ser reelecto por igual término.

I.3. Que en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2015 el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en términos del artículo 6º, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11, fracción X, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, eligió como Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza a la Magistrada Miriam Cárdenas Cantú.

I.4. Que la Magistrada Miriam Cárdenas Cantú, en su carácter de Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo establecido por el artículo 14, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.5. Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el inmueble que alberga el Palacio de Justicia el ubicado en Bulevar Francisco Coss, número 945, Zona Centro, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.





II. DE “EL MUNICIPIO”:

II.1. Que es un ente autónomo que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, cuenta con carácter deliberante y decisorio para regular y administrar, en el {ámbito de su competencia municipal, los asuntos públicos en interés de la población, según lo disponen los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158-B y 158-C de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 3, 24 y 25 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.2. Que el Ingeniero Manolo Jiménez Salinas, en su carácter de Presidente Municipal, cuenta con la facultad legal para suscribir los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios, de conformidad con el artículo 104 inciso A, fracciones XI y XII, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y se encuentra autorizado para suscribir convenios con instituciones públicas según consta en el acuerdo, que se encuentra contenido en el acta 1587/03/2019 de fecha veintitrés (23) de enero de 2019 (dos mil diecinueve), asentada en el libro de actas que lleva la Secretaría de Ayuntamiento.

II.3. Que el Licenciado Carlos Humberto Robles Loustaunau, en su carácter de Secretario del R. Ayuntamiento, cuenta con facultad para autenticar con su firma los acuerdos, documentos y demás comunicaciones oficiales emanados del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, lo anterior con apego al artículo 126 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, quien acredita su personalidad mediante acuerdo 01/02/2019, asentado en el acta N°1586/02/2019 de fecha 01 de enero de 2019.

II.4. Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el inmueble ubicado en Bulevar Francisco Coss, número 745, Zona Centro, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

III. DE “LAS PARTES”:

III.1. Que se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con la que comparecen a la suscripción de este convenio, así como las facultades para obligarse en términos del mismo.

III.2. Que es su voluntad celebrar este Convenio, no existiendo error, dolo, mala fe, falta de capacidad, ni vicios de consentimiento que pudieran provocar la nulidad o invalidez del mismo.

III.3. Que, con base en lo anterior, manifiestan su voluntad de suscribir el presente convenio sujetándose a las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. Que el presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre “**LAS PARTES**” para:

I. Colaborar en la creación de contenidos documentales para la difusión de la mediación comunitaria en los centros comunitarios del Municipio de Saltillo.

II. La impartición de pláticas de información para el personal del Municipio de Saltillo, así como a usuarios y usuarias de los Centros Comunitarios de Saltillo sobre mediación comunitaria como vía eficaz para el abordaje de los conflictos vecinales.

III. Colaborar en la capacitación del personal del municipio, así como de las personas que colaboren en los Centros Comunitarios de Saltillo, a efecto de puedan lograr la certificación a que se refiere el artículo 10 de la Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias para el Estado de Coahuila.

Para efectos de lo señalado en esta cláusula, quien dirija el Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias del Poder Judicial deberá someter a la autorización de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, la relación mensual de cursos y talleres que pueda impartir, a fin de que sean autorizados por la misma.

IV. Unificar, a través del Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado, criterios en cuanto a los procedimientos de mediación que se den en el estado de Coahuila de Zaragoza a partir de la firma del presente instrumento, en atención a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y;

V. La derivación por parte del Municipio de Saltillo al Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conflictos vecinales para que sean atendidos, a partir de la firma del presente convenio.

VI. Asistirse en la creación de Centros de Mediación Comunitarios, conformados por personal del Municipio y personas que colaboren en los Centros Comunitarios de Saltillo que hayan obtenido su certificación como mediadores comunitarios, con la estructura financiera y material del Municipio y el asesoramiento técnico del Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.



VII. La capacitación, coordinada por el Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias para que jueces calificadoros del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, se formen en el uso de mecanismos alternos de solución de controversias y de justicia de barandilla, como un modelo de justicia de proximidad o cotidiana.

SEGUNDA. “LAS PARTES” convienen que para realizar las acciones objeto del presente instrumento proveerán, siempre que presupuestalmente se cuente con disponibilidad, los recursos humanos y materiales que correspondan.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, quien sea designado por el **“PODER JUDICIAL”** como enlace y responsable en el cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio deberá contar con la aprobación de quien ocupe la titularidad de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERA. “LAS PARTES” convienen que, siempre de acuerdo a la disponibilidad de cada una, facilitarán espacios dentro de sus instalaciones, a efecto de que el Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado programe pláticas de sensibilización en medios alternos o se impartan cursos, diplomados y talleres de formación de Mediadores.

La designación de los espacios a los que hace referencia la presente Cláusula deberá, en cada ocasión, ser previamente aprobada por **“PODER JUDICIAL”**.

CUARTA. “LAS PARTES” designan como enlaces y responsables en el cumplimiento de lo pactado en el presente convenio:

I. Por el **“PODER JUDICIAL”**, a **SANTIAGO IGNACIO QUIROZ VILLARREAL, DIRECTOR DEL CENTRO DE MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

II. Por **“EL MUNICIPIO”**, a **LILIANA SALINAS VALDÉS, PRESIDENTA HONORARIA DEL SISTEMA DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SALTILLO.**

QUINTA. “LAS PARTES” convienen que el personal designado por cada una de ellas para la ejecución de las actividades objeto del presente convenio, no tendrá relación alguna de carácter laboral con la otra parte, por lo que no podrá considerársele patrón sustituto, quedando **“LAS PARTES”** fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con pagos de sueldos y prestaciones, así como, respecto a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo, seguridad social y demás ordenamientos aplicables al personal de la otra parte.





SEXTA. "LAS PARTES" no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Convenio de Colaboración, cuando ello obedezca acaso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente acreditadas. En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden **"LAS PARTES"**.

SÉPTIMA. El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado de común acuerdo por **"LAS PARTES"**, siempre y cuando conste por escrito, obligándose a su cumplimiento a partir de la fecha de su firma, siempre y cuando las modificaciones no alteren sustancialmente el objeto del presente Convenio, en el entendido que éstas serán a través de la suscripción de una Adenda de modificación. Para ese efecto, la parte interesada en ampliarlo o modificarlo deberá dar aviso a la otra con al menos 10 días naturales de anticipación.

OCTAVA. El presente instrumento se celebra de buena fe entre las partes, por lo que de existir cualquier controversia que pudiera suscitarse con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente convenio, **"LAS PARTES"**, se comprometen a resolverla de común acuerdo.

NOVENA. La vigencia del presente Convenio iniciará a partir de su suscripción y concluirá el día 31 del mes de diciembre del año 2021.

Leído que fue el presente instrumento jurídico y enteradas **"LAS PARTES"** del alcance y fuerza legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que éste contiene, lo firman por duplicado para debida constancia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.





Por "PODER JUDICIAL"

MAGISTRADA MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA

Por "EL MUNICIPIO"

INGENIERO MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO,
COAHUILA DE ZARAGOZA

LICENCIADO CARLOS HUMBERTO
ROBLES LOUSTAUNAU
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

Esta hoja de firmas corresponde a la última del Convenio de Colaboración suscrito entre el Poder Judicial del Estado de Coahuila y el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza., el día veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve para colaboración y cooperación interinstitucional, a fin de acordar el establecimiento cursos de capacitación para la difusión de la mediación comunitaria, capacitación de facilitadores en mediación comunitaria y jueces de barandilla, y derivación de conflictos comunitarios.

